

**PROYECTO DE ORDEN por la que se desarrolla el procedimiento establecido para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía**

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Red de centros y servicios

CAPÍTULO II. Desarrollo del procedimiento

Artículo 3. Competencias para la valoración del grado de dependencia y la elaboración del programa individual de atención.

Artículo 4. Funcionamiento del orden de acceso a las prestaciones de atención a la dependencia.

Artículo 5. Adjudicación de plaza de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche

Artículo 6. Revisión del programa individual de atención a instancia de parte.

CAPÍTULO III. Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía

*Sección 1ª. Disposiciones generales.*

Artículo 7. Prestaciones por grado de dependencia.

Artículo 8. Régimen de compatibilidad de las prestaciones.

*Sección 2ª. Servicios del Sistema*

Artículo 9. Requisitos y condiciones de acceso de los servicios.

Artículo 10. Servicio de prevención de las situaciones de dependencia.

Artículo 11. Servicio de promoción de la autonomía personal.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	1/50	



Artículo 12. Servicio de teleasistencia.

Artículo 13. Servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 14. Servicio de centro de día y de centro de noche.

Artículo 15. Servicio de atención residencial.

*Sección 3ª. Prestaciones económicas del Sistema.*

Artículo 16. Requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica vinculada al servicio.

Artículo 17. Requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Artículo 18. Requisitos de la persona cuidadora no profesional.

Artículo 19. Acreditación de las condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Artículo 20. Requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica de asistencia personal.

Artículo 21. Requisitos de la persona prestadora de la asistencia personal.

Artículo 22. Acreditación de las condiciones de acceso a la prestación económica de asistencia personal.

Artículo 23. Modalidades de contratación de los servicios de asistencia personal.

Artículo 24. Efectividad y abono de las prestaciones económicas.

**CAPÍTULO IV. Capacidad económica y participación de la persona beneficiaria en la financiación de las prestaciones.**

Artículo 25. Capacidad económica de las personas beneficiarias.

Artículo 26. Revisión de la capacidad económica.

**CAPÍTULO V. Formación del personal de atención a la dependencia.**

Artículo 27. Formación y capacitación del personal atención a la dependencia.

**CAPÍTULO VI. Control, seguimiento, suspensión y extinción del derecho a las prestaciones.**

Artículo 28. Seguimiento de las prestaciones.

Artículo 29. Suspensión temporal

Artículo 30. Suspensión cautelar.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	2/50	



Artículo 31. Extinción del derecho.

CAPÍTULO VII. Apoyo técnico en el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.

Artículo 32. Comisión técnica de valoración de la situación de dependencia.

Disposición adicional primera. Financiación del personal de los servicios sociales comunitarios.

Disposición transitoria primera. Situaciones jurídicas preexistentes.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos en tramitación.

Disposición transitoria tercera. Competencias transitorias de la Administración autonómica en la valoración del grado de dependencia y elaboración de los programas individuales de atención.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

ANEXO I: Intensidad del servicio de promoción de la autonomía personal.

ANEXO II: Intensidad del servicio de centro de día y de noche.

ANEXO III: Cómputo de la capacidad económica, participación en el coste de los servicios y determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

ANEXO IV: Modelo de convenio de colaboración entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y las Entidades Locales de Andalucía.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	3/50	



La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, garantiza mediante un sistema público de servicios sociales, el derecho subjetivo a su acceso y al fomento de la autonomía personal, configurando a los servicios sociales comunitarios como el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, establece como derecho subjetivo de la ciudadanía las actuaciones de promoción de la autonomía y de ayuda a tercera persona para las personas que tengan dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

La precitada norma determina la participación de las administraciones implicadas en la gestión del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, determinando que las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas.

A lo largo del tiempo de ejecución de la Ley 39/2006 se ha puesto de manifiesto la necesidad de simplificar el procedimiento de acceso y la eliminación de trámites burocráticos que posibiliten un itinerario ágil por su catálogo de servicios y prestaciones.

En este sentido, hay que reseñar que la normativa autonómica de aplicación de la norma se ha mantenido, prácticamente, inalterable desde el año 2006 por lo que resulta imprescindible proceder a su actualización o, en su caso, modificación.

Por este motivo, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha revisado en profundidad su modelo de procedimiento establecido para el reconocimiento del grado de dependencia y del derecho a las prestaciones, en busca de una reorganización de recursos y simplificación procedimental que redunden en una mayor agilidad y eficiencia administrativas. Por ello, con esta orden se completa el nuevo marco normativo andaluz para la atención a la dependencia impulsado por Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que en el capítulo II del Título XI regula el nuevo procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

La nueva norma procedimental, necesita del desarrollo de determinadas materias que resultan esenciales para su aplicación efectiva por parte de los actores implicados en la gestión del procedimiento.

En este sentido, la presente disposición regula las relaciones entre la Consejería competente en materia de dependencia, como órgano responsable de la tramitación del procedimiento, y los servicios sociales comunitarios de las Entidades Locales de Andalucía, con competencias para realizar las funciones de valoración del grado de dependencia y elaboración del programa individual de atención en su ámbito territorial. Tales relaciones se articulan mediante la firma de convenios de colaboración, cuyo modelo figura como anexo al texto normativo. Los convenios suponen un instrumento de coordinación y colaboración administrativas, en desarrollo del artículo 4.1 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero y son la vía de acceso a

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	4/50	



la financiación de la Consejería para la contratación del personal necesario por parte de las Entidades Locales.

De la misma forma, esta orden regula la forma en que se materializa la adjudicación de plaza de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, dotando al proceso de mayor transparencia y seguridad jurídica, tanto para las personas beneficiarias, como para el personal empleado público implicado en la gestión.

Por otra parte, con el fin de simplificar y agilizar la tramitación de los procedimientos de revisión del programa individual de atención, la presente norma desarrolla las causas de revisión a instancia de parte, estableciendo la posibilidad de resolver el procedimiento directamente o, en la mayoría de los casos, previo informe emitido por los servicios sociales comunitarios, que habrá de presentarse junto con la solicitud de revisión.

La normativa básica estatal reguladora de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, ha sufrido cambios significativos materializados por el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, modificado recientemente por el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio. Asimismo, aunque sin carácter normativo, la prestación económica de asistencia personal ha sido objeto de un profundo análisis, plasmado por el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2023, del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

Con motivo de lo anterior, resulta necesario adaptar la normativa autonómica andaluza a las condiciones básicas estatales reguladoras de las prestaciones del Sistema, particularmente, en lo referido a los requisitos y condiciones de acceso a las prestaciones, así como a la intensidad de los servicios.

Asimismo, la experiencia acumulada en la gestión del procedimiento de dependencia, descentralizado mayoritariamente en los servicios territoriales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, como entidad instrumental con competencias en la materia, aconseja unificar los criterios relativos al cálculo de la capacidad económica y la participación de las personas beneficiarias en el coste de las prestaciones, estableciendo reglas y fórmulas de cálculo concisas que permitan una gestión homogénea.

Por último, la presente orden regula la necesaria formación y autorización del personal de atención a la dependencia referido en el artículo 146 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, así como las actuaciones de seguimiento de las prestaciones reconocidas y de los convenios de colaboración suscritos entre la Consejería competente en materia de dependencia y las Entidades Locales de Andalucía para el desarrollo de las funciones de valoración del grado y elaboración del programa individual de atención.

La presente norma se estructura en siete capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	5/50	



El capítulo I, relativo a las disposiciones generales, determina el objeto y ámbito de aplicación de la norma y establece cuáles son los recursos con los que se dota la red de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El capítulo II se dedica a la regulación de cuestiones que afectan al procedimiento establecido para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones, como las competencias para la valoración del grado de dependencia y la elaboración del programa individual de atención, la ordenación y funcionamiento del orden de acceso a las prestaciones, el proceso de adjudicación de plaza en determinados servicios y las causas de revisión del programa individual de atención, a instancia de parte.

El capítulo III regula todo lo concerniente a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía: catálogo de prestaciones por grado, su régimen de compatibilidad, las intensidades de los servicios y los requisitos y condiciones de acceso a las prestaciones económicas.

En el capítulo IV se establecen las reglas básicas para la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias y su participación en el coste de las prestaciones, con remisión al anexo III de la norma para el desarrollo de las reglas específicas y las fórmulas de cálculo.

El capítulo V regula la formación del personal de atención a la dependencia.

El capítulo VI determina las actuaciones de control, seguimiento, suspensión y extinción del derecho a las prestaciones.

Finalmente, el capítulo VII establece las actuaciones de apoyo técnico en el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.

La disposición adicional primera aborda la financiación del personal que los servicios sociales comunitarios han de dedicar a la atención a la dependencia, en función de los compromisos adquiridos, plasmados en los convenios de colaboración.

En la elaboración y tramitación de esta orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, de forma transversal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, y la incorporación del objetivo de igualdad regulado en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En la elaboración y tramitación de la presente orden se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta orden se justifica por razones de interés general, conteniendo la regulación imprescindible para atender las necesidades existentes. Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender las

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	6/50	



necesidades que se pretenden con la presente norma. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, toda vez que define las condiciones requeridas para acceder a este servicio, de tal forma que todas las personas puedan conocer de manera transparente en qué medida se adaptan a sus circunstancias personales. Asimismo, y en relación con el principio de transparencia, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, dándose la posibilidad a las diferentes entidades públicas y privadas de tener una participación activa en la elaboración de esta norma, al someter a trámite de audiencia e información pública, en el que se tenga en cuenta a todos los agentes intervinientes en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, Administración autonómica, Entidades Locales, agentes sociales y económicos, iniciativa social y privada, asociaciones de las personas consumidoras y usuarias, y organizaciones profesionales. Por último en aplicación del principio de eficiencia, esta orden no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la disposición final tercera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero,

## DISPONGO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto desarrollar el capítulo II del título XI del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, dedicado al procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.
2. Mediante esta disposición se regulan aspectos que afectan al procedimiento, como la distribución de competencias para la valoración del grado de dependencia y la elaboración del programa individual de atención, las causas de revisión del programa y el funcionamiento del orden de acceso a las prestaciones.
3. Asimismo, mediante esta orden se regulan cuestiones que afectan a las prestaciones del Sistema en nuestra comunidad autónoma, como los requisitos y condiciones de acceso a las mismas, su régimen de compatibilidad, la intensidad de los servicios y la participación en el coste de los mismos y la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas, su efectividad y abono.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	7/50	



Artículo 2. *Red de centros y servicios.*

1. La red de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía estará integrada por:
  - a) Centros y servicios públicos de titularidad de la Consejería competente en materia de dependencia y de sus entes instrumentales.
  - b) Centros y servicios públicos de titularidad de las Entidades Locales de Andalucía.
  - c) Centros y servicios privados concertados.
2. Todos los centros que conforman la red andaluza de centros y servicios deberán estar acreditados conforme a la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## CAPÍTULO II

### Desarrollo del procedimiento

Artículo 3. Competencias para la valoración del grado de dependencia y la elaboración del programa individual de atención.

1. La Consejería competente en materia de dependencia de la Junta de Andalucía, a través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, será la competente para la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y de los procedimientos de revisión y extinción derivados del mismo.
2. El ejercicio de las competencias atribuidas a los servicios sociales comunitarios para la valoración del grado de dependencia y la elaboración del programa individual de atención, se regulará mediante la firma de convenios de colaboración a suscribir entre aquellos y la Consejería. Los convenios de colaboración se formalizarán conforme al modelo del anexo IV.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía podrá realizar las funciones de valoración y la elaboración del programa individual de atención en cualquier entidad local, cuando el volumen de expedientes a tramitar o la especial naturaleza y complejidad así lo aconsejen.

Artículo 4. Funcionamiento del orden de acceso a las prestaciones de atención a la dependencia

1. Conforme a lo establecido en el artículo 14.6 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y los artículos 172 y 178 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, el acceso a las prestaciones se ordenará de acuerdo con los siguientes criterios:

1º Mayor grado de dependencia.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	8/50	



2º A igualdad de grado, por la menor capacidad del solicitante.

En el supuesto de que exista un resultado idéntico por aplicación de los dos anteriores, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

2. El orden de prelación indicado en el apartado anterior no se aplicará en los supuestos de tramitación preferente establecidos por el artículo 155 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, ni en los supuestos de traslado de personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio, establecidos en el apartado 5 del artículo 13.

3. La baja de las personas en el sistema de acceso a las prestaciones y servicios será por:

- a) Renuncia
- b) Traslado de forma permanente fuera del territorio de Andalucía.
- c) Fallecimiento.

4. Las personas que renuncien a las prestaciones de atención a la dependencia, según dispone la letra a) del apartado anterior, podrán solicitar la reinclusión en el acceso a las mismas, transcurrido un plazo de seis meses desde la efectividad de la misma, sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de revisión del programa individual de atención, teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en el apartado 1.

Artículo 5. Adjudicación de plaza de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche.

1. La propuesta de adjudicación de plaza en el centro correspondiente se realizará por el servicio territorial competente de la Agencia.

2. Teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en el artículo anterior, el servicio territorial competente ofrecerá a la persona solicitante las plazas que resulten vacantes en aquellos centros cuya tipología resulte adecuada a sus necesidades de atención.

En caso de que la persona interesada no aceptase alguna de las plazas ofrecidas, se le indicará que puede hacer uso de su capacidad de elección mediante la prestación vinculada al servicio. Si ambas opciones fueran rechazadas se resolverá mediante el decaimiento del derecho al servicio.

3. En el supuesto de que se produzca una renuncia al servicio público ofertado, cuando la persona beneficiaria tuviera reconocida una prestación económica vinculada al servicio, podrá seguir percibiendo la misma, que ostentará carácter definitivo como modalidad de intervención más adecuada en su programa individual de atención.

Artículo 6. Revisión del programa individual de atención a instancia de parte.

1. El programa Individual de atención podrá ser revisado en los supuestos contemplados en el artículo 158.1 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

2. No se consideran causas de revisión:

- a) Cambio o reconocimiento de una prestación complementaria a la reconocida como principal.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	9/50	



- b) Adecuación de la intensidad del servicio de ayuda a domicilio o centro de día.
- c) Cambio de persona cuidadora, en el ámbito de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- d) Traslado de residencia a un municipio distinto dentro de Andalucía, de la persona beneficiaria del servicio de ayuda a domicilio.
- e) Cambio de persona asistente o de la entidad que presta la asistencia, en el ámbito de la prestación económica de asistencia personal.
- f) Cambio de centro de la persona beneficiaria de la prestación económica vinculada al servicio.

3. La solicitud de revisión del programa individual de atención deberá ir acompañada de un informe social de los servicios sociales comunitarios del municipio de residencia de la persona interesada, que justifique la necesidad del cambio o adecuación de la prestación reconocida.

4. En supuestos de revisión del programa individual de atención que supongan un cambio en la modalidad de intervención, se podrá seguir percibiendo la prestación reconocida inicialmente hasta que se produzca la efectividad de la prestación reconocida con posterioridad.

Si la persona tuviera reconocida la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a familiares, la renuncia posterior al servicio establecido en su programa individual de atención como modalidad más adecuada, será causa de extinción de la prestación económica por incumplimiento de los requisitos establecidos para su reconocimiento.

5. La revisión del programa individual de atención conllevará la actualización de la capacidad económica de la persona beneficiaria a la fecha de la solicitud.

6. Iniciado un procedimiento para la revisión del programa individual de atención, no podrá presentarse una nueva solicitud de revisión hasta la finalización del mismo, en cuyo caso, las solicitudes presentadas podrán ser inadmitidas de acuerdo con lo establecido por el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### CAPÍTULO III

#### Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía

##### Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 7. *Prestaciones por grado de dependencia.*

1. Los servicios y prestaciones económicas a los que se podrá acceder en función del grado de dependencia son los siguientes:

- a) Grado III y grado II:

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	10/50	



Servicio de prevención de la dependencia.

Servicio de promoción de la autonomía personal, que incluye servicios de:

- Asesoramiento, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades de la vida diaria
- Habilitación y terapia ocupacional.
- Estimulación cognitiva.
- Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.
- Habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual.
- Apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales.
- Servicio de atención temprana.
- Aquellos otros programas de intervención análogos que se puedan desarrollar por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Servicio de teleasistencia.

Servicio de ayuda a domicilio.

Servicio de centro de día.

Servicio de centro de noche.

Servicio de atención residencial.

Prestación económica de asistencia personal.

Prestación económica vinculada al servicio.

Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

b) Grado I:

Las personas con grado I de dependencia reconocido, podrán acceder a los mismos servicios y prestaciones económicas que las personas con grados II y III, con excepción del servicio de atención residencial y la prestación económica vinculada al mismo.

Artículo 8. Régimen de compatibilidad de las prestaciones.

Las prestaciones de atención a la dependencia serán incompatibles entre sí en los términos que establezca la normativa estatal, con las excepciones siguientes:

- El servicio de teleasistencia será compatible con todos los servicios y prestaciones económicas, excepto con el servicio de atención residencial y con la prestación económica vinculada al mismo.
- Los servicios de centro de día y de noche y las prestaciones económicas vinculadas a dichos servicios podrán ser compatibles con el servicio de ayuda a domicilio, con carácter complementario.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	11/50	



c) El servicio de atención residencial para personas con discapacidad será compatible con el servicio de centro de día con terapia ocupacional, con carácter complementario.

## Sección 2ª. Servicios del Sistema

### Artículo 9. *Requisitos y condiciones de acceso de los servicios.*

Los requisitos y condiciones de acceso de los servicios del catálogo de prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía serán los establecidos en esta orden y en la normativa reguladora de cada servicio.

### Artículo 10.

1. Las personas en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos, recibirán servicios de prevención con el objeto de evitar el agravamiento de su grado de dependencia, incluyendo esta atención en los programas de promoción de la autonomía personal, de teleasistencia, de ayuda a domicilio, de los centros de día y de noche, y de atención residencial.

2. En todo caso, forman parte de los servicios de prevención los servicios de podología, logopedia, geronto gimnasia y actividad física, apoyo psicológico y o social, asesoramiento y apoyo nutricional, formación o estancias temporales para la mejor convalecencia post hospitalaria de la persona en situación de dependencia.

### Artículo 11. *Servicio de promoción de la autonomía personal.*

1. Los servicios de promoción de la autonomía personal tienen por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir, de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria.

2. Son servicios de promoción de la autonomía personal los establecidos en los apartados 2 y 4 del artículo 6 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

3. Los servicios de habilitación y terapia ocupacional, estimulación cognitiva, promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional y de habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual, serán prestados a través de los centros de día y centros residenciales de la red de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en función de las necesidades de las personas atendidas.

4. A las personas en situación de dependencia que no sean beneficiarias de un servicio de centro de día o de atención residencial, se les podrá reconocer el servicio de promoción de la autonomía personal en alguna de las modalidades incluidas en el apartado anterior.

5. Se podrán desarrollar acciones y programas con carácter complementario a las prestaciones contenidas en el programa individual de atención tales como asesoramiento, acompañamiento activo, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones, que contribuyan a facilitar la realización de las actividades de la vida diaria.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	12/50	



6. La intensidad del servicio de promoción de la autonomía personal se adecuará a las necesidades personales de la persona en situación de dependencia así como a la infraestructura de los recursos existentes.

7. La concreción de la intensidad se determinará en el programa individual de atención en términos de horas mensuales de atención, establecidas en función de los apoyos o cuidados que precise la persona en situación de dependencia, ajustándose a lo establecido en el anexo I.

#### Artículo 12. *Servicio de teleasistencia.*

1. El servicio de teleasistencia permite la atención en el domicilio, durante las 24 horas del día y los 365 días del año, y facilita la asistencia a las personas beneficiarias mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento.

Podrá incluir los apoyos tecnológicos complementarios dentro o fuera del domicilio, así como la interconexión con los servicios de información y profesionales de referencia en los sistemas sanitario y social, desarrollando procesos y protocolos de actuación en función de la situación de necesidad de atención detectada.

2. El servicio de teleasistencia, de carácter avanzado y universal, se prestará de conformidad con los protocolos que se establezcan en función de los perfiles de las personas atendidas. La definición de dichos perfiles serán aprobados por la Agencia.

3. A los efectos establecidos en el artículo 168.3 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, las prestaciones que favorezcan la inclusión en el entorno comunitario que, en su caso, sean prestadas a través del servicio de teleasistencia, podrán ser consideradas, en función de su intensidad, como servicio de promoción de la autonomía personal. En particular, se consideran servicios de promoción de la autonomía personal las actuaciones de asesoramiento, acompañamiento activo, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones, que contribuyan a facilitar la realización de las actividades de la vida diaria, que se presten a las personas beneficiarias a través del servicio de teleasistencia con la intensidad mínima establecida en el Anexo I.

4. La prestación del servicio de teleasistencia, además de comunicaciones verbales, podrá incluir comunicaciones audiovisuales y escritas. Asimismo, este servicio podrá incluir actuaciones dirigidas a la atención y apoyo a las personas cuidadoras en el entorno familiar.

#### Artículo 13. *Servicio de ayuda a domicilio.*

1. El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo, preferentemente en el domicilio de las personas en situación de dependencia, con el fin de atender las necesidades básicas de la vida diaria e incrementar su autonomía, posibilitando la permanencia en su medio habitual.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	13/50	



2. Este servicio comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la cobertura de las necesidades domésticas, en los términos previstos en los artículos 12 y 13 de la Orden de 27 de julio de 2023, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La intensidad del servicio de ayuda a domicilio se determinará en función del programa individual de atención y se fijará en número de horas mensuales de atención, según grado de dependencia, de acuerdo con los intervalos establecidos en el anexo II de la Orden de 27 de julio de 2023.

4. En el programa individual de atención deberá diferenciarse, dentro de las horas de ayuda a domicilio, las relativas a necesidades domésticas o del hogar, de las de atención personal para las actividades de la vida diaria. Los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar solo podrán prestarse conjuntamente con los de atención personal, y sin que sobrepasen el 40 por ciento del total de horas concedidas. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, excepcionalmente, y de forma justificada, los servicios de atención de las necesidades en el domicilio podrán prestarse de forma separada.

5. Las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio que trasladen su residencia de forma permanente a otro municipio de Andalucía, y deseen continuar con la prestación, accederán con carácter preferente al servicio en el municipio de destino.

Previamente, deberán comunicar el cambio previsto y los servicios sociales comunitarios del lugar de traslado tendrán que acreditar la viabilidad del servicio en la nueva vivienda.

Artículo 14. *Servicio de centro de día y de centro de noche.*

1. El servicio de centro de día o de noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o personas cuidadoras. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

2. La intensidad del servicio de centro de día o de noche se determinará en función de los servicios del centro que precisa la persona en situación de dependencia, de acuerdo con su programa individual de atención y ajustándose a lo establecido en el anexo II.

Artículo 15. *Servicio de atención residencial.*

1. El servicio de atención residencial ofrece una atención integral y continuada, de carácter personal y social, que se prestará en la red de centros del sistema andaluz de atención a la dependencia, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de esta e intensidad de cuidados que precise la persona.

2. El servicio de atención residencial ajustará los servicios y programas de intervención a las necesidades de las personas en situación de dependencia atendidas.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	14/50	



3. El servicio de estancias temporales en centro residencial se ajustará a la normativa aplicable y se prestará en función de la disponibilidad de plazas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía y del número de personas atendidas mediante cuidados en el entorno familiar. No se suspenderá la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales durante el tiempo que las personas beneficiarias accedan a este servicio.

4. Las personas en situación de dependencia, con diagnóstico de senilidad prematura podrán acceder a los servicios de atención residencial de personas mayores.

### Sección 3ª. Prestaciones económicas del Sistema

Artículo 16. *Requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica vinculada al servicio.*

1. En relación con lo establecido en el artículo 174.1 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, se considerará que no es posible la atención a través de los servicios públicos o concertados de la red del Sistema Público de Servicios de Andalucía:

a) Servicios de atención residencial, de centro de día o noche y de promoción de la autonomía personal: Cuando no se disponga de plaza adecuada en los centros públicos o privados concertados en el ámbito de la provincia en que reside la persona beneficiaria.

b) Servicio de ayuda a domicilio: Cuando no sea posible o resulte adecuada la atención del servicio público de ayuda a domicilio en el ámbito territorial correspondiente.

2. La prestación económica vinculada al servicio podrá hacerse efectiva en cualquier momento del procedimiento sin que suponga un proceso de revisión del Programa Individual de Atención aprobado en la Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.

3. Las personas con un servicio de atención residencial, centro de día o ayuda a domicilio reconocido, que estén pendientes de incorporación efectiva al mismo, por causa del orden de prioridad en el acceso a las prestaciones establecido en el artículo 4 de esta orden, podrán solicitar el reconocimiento de la prestación económica vinculada al servicio con carácter transitorio, hasta que se produzca la efectiva puesta en marcha del servicio reconocido.

4. Tendrán derecho a esta prestación las personas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Cumplir los requisitos específicos previstos para el acceso al servicio o servicios de atención a los que se vincula la prestación.

b) Ocupar o disponer del servicio en un centro o entidad debidamente acreditados para la atención a la dependencia conforme a la normativa que resulte de aplicación.

La disposición del servicio correspondiente se acreditará mediante contrato de prestación del servicio, en el que se especifique el coste mensual, la intensidad y la fecha de inicio de este.

Artículo 17. *Requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales.*

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	15/50	



1. Tendrán derecho a esta prestación las personas que estén siendo atendidas mediante cuidados en su entorno familiar o relacional en el momento de elaboración o revisión del programa individual de atención.
2. La vivienda de residencia deberá reunir las condiciones de habitabilidad adecuadas a las necesidades de la persona en situación de dependencia.
3. La persona cuidadora deberá convivir con la persona en situación de dependencia, salvo que tuviera reconocido un grado I de dependencia moderada y estuviera asegurada su atención inmediata por parte de aquella. Se considerará que esta atención está garantizada si la persona cuidadora vive en el mismo municipio o en municipio limítrofe del domicilio de la persona beneficiaria.

Artículo 18. *Requisitos de la persona cuidadora no profesional.*

La persona cuidadora, propuesta por la persona en situación de dependencia, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- b) Residir legalmente en España.
- c) Ser cónyuge o pareja de hecho de la persona en situación de dependencia o tener relación de parentesco con la misma hasta el cuarto grado por consanguinidad, afinidad o adopción, o bien formar parte de su entorno relacional.
- d) Estar en condiciones de prestar los apoyos y cuidados que requiere la persona en situación de dependencia de forma adecuada a sus necesidades.
- e) Asumir formalmente los compromisos necesarios para la atención y cuidado de la persona en situación de dependencia.
- f) Realizar las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la persona en situación de dependencia.
- g) Facilitar el acceso de los servicios sociales correspondientes a la vivienda de la persona en situación de dependencia, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias, previo consentimiento de la persona beneficiaria.
- h) No prestar sus cuidados, con una dedicación completa, a más de dos personas en situación de dependencia, salvo en el supuesto de menores de edad en situación de dependencia, pertenecientes a la misma unidad familiar.
- i) Ofrecer sus cuidados con una continuidad de, al menos, tres meses, salvo que sea necesario en cumplimiento de resoluciones judiciales sobre la tutela, guarda o custodia de las personas beneficiarias, o sea aconsejable por recomendación médica en caso de personas beneficiarias con enfermedad mental.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	16/50	



j) Carecer de una relación contractual o análoga con la persona en situación de dependencia para la prestación de los cuidados.

Artículo 19. *Acreditación de las condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales.*

1. La acreditación de las condiciones de acceso a la prestación se llevará a cabo como sigue:

- a) La identidad de la persona cuidadora se acreditará mediante DNI, NIE o pasaporte.
- b) La residencia legal en España de las personas que no tengan la nacionalidad española se acreditará mediante certificado de residente expedido por la Dirección General de Policía.
- c) La acreditación del requisito de convivencia para los grados II y III se llevará a cabo aportando certificado de empadronamiento.
- d) La asunción del compromiso necesario para la atención y cuidado se acreditará mediante la firma de la declaración responsable correspondiente.

2. El cumplimiento de las demás condiciones o requisitos establecidos en el artículo anterior y en el presente se acreditará mediante informe del personal de atención a la dependencia.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la Administración podrá solicitar o utilizar cualquier otra documentación que se considere necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso a la prestación.

Artículo 20. *Requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica de asistencia personal.*

1. Tendrán derecho a esta prestación las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener la edad mínima que se determine por la normativa estatal de aplicación.
- b) Tener un proyecto de vida independiente en el que se indiquen las actuaciones para las que requiere el apoyo de la asistencia personal, con una propuesta de tareas y número de horas de asistencia.

Artículo 21. *Requisitos de la persona prestadora de la asistencia personal.*

1. La persona o personas que presten la asistencia personal deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los 18 años.
- b) Residir legalmente en España.
- c) Estar de alta en el régimen general o de autónomos de la Seguridad Social, según corresponda.
- d) Cumplir los requisitos de cualificación profesional.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	17/50	



e) No ser cónyuge o pareja de hecho de la persona beneficiaria, ni tener con ella una relación de parentesco hasta el cuarto grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.

f) No ejercer la tutela, el acogimiento familiar o la guarda de hecho de la persona beneficiaria, o bien cualquiera de las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica previstas en el artículo 250 del Código Civil.

g) Carecer de antecedentes por delitos de naturaleza sexual.

2. La prestación económica de asistencia personal no se extinguirá por el hecho de que se sustituya a la persona o personas encargadas de dicha asistencia, siempre que la persona beneficiaria o su representante legal acredite que la nueva persona asistente cumple con todos los requisitos formales y contractuales que se establecen en esta Orden.

#### Artículo 22. *Acreditación de las condiciones de acceso a la prestación económica de asistencia personal.*

Las condiciones de acceso a la prestación económica de asistencia personal se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Plan personal de apoyos para la vida independiente en el que se concreten las actividades, básicas e instrumentales, que le permitan desarrollar una vida más autónoma, en función de sus necesidades y preferencias personales, conforme al modelo normalizado.

b) Contrato de prestación del servicio en el que se especifique, la disposición del servicio, el coste mensual, la intensidad y la fecha de inicio de este.

c) Certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales que acredite la carencia de delitos de naturaleza sexual de la persona encargada de la asistencia personal.

#### Artículo 23. *Modalidades de contratación de los servicios de asistencia personal.*

La contratación de los servicios de asistencia personal podrá realizarse en alguna de las siguientes modalidades:

a) Mediante contrato con una empresa o entidad acreditada para la prestación de estos servicios.

b) Mediante contrato de prestación de servicios con profesional autónomo que preste directamente la asistencia personal y esté acreditado para la prestación de estos servicios.

#### Artículo 24. *Efectividad y abono de las prestaciones económicas.*

1. La efectividad de las prestaciones económicas se producirá a partir de la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	18/50	



presentación de la solicitud, sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará siempre que en la fecha prevista para la efectividad se reúnan los requisitos establecidos para cada prestación económica y la persona no sea beneficiaria de una prestación incompatible con la misma. En caso contrario, los efectos económicos se producirán a partir del día primero del mes en que concurran los mismos.

3. El abono de las prestaciones económicas se realizará, a mes vencido, en doce mensualidades anuales. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona interesada o por su representante legal. En cualquier caso, las personas beneficiarias, incluidas las menores de edad, deberán ser titulares de la cuenta bancaria.

4. En los supuestos de extinción por fallecimiento de la persona beneficiaria, las prestaciones económicas se abonarán hasta el último día del mes en que se produzca el hecho causante.

5. En los supuestos de extinción de las prestaciones económicas por revisión del programa individual de atención con reconocimiento de un servicio, éstas se abonarán hasta el último día del mes en que se produzca la efectividad del mismo, siempre y cuando a dicha fecha se mantengan las condiciones y requisitos que dieron lugar al reconocimiento de la prestación económica.

6. En caso de fallecimiento de la persona beneficiaria con anterioridad al pago de las prestaciones devengadas, éstas podrán ser satisfechas a la persona designada como representante de la comunidad hereditaria previa presentación de solicitud.

7. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en caso de que surjan controversias entre las personas herederas que impidan la designación de una persona representante, se realizará el pago atendiendo a lo que los órganos judiciales competentes resuelvan.

#### CAPÍTULO IV

Capacidad económica y participación de la persona beneficiaria en la financiación de las prestaciones

Artículo 25. *Capacidad económica de las personas beneficiarias.*

1. La capacidad económica de las personas beneficiarias se calculará al objeto de establecer su participación en la financiación de los servicios, en su caso, para determinar la cuantía de las prestaciones económicas.

2. La capacidad económica de las personas beneficiarias se determinará en atención a su renta, así como a su patrimonio.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	19/50	



3. La determinación de la capacidad económica personal se realizará teniendo en cuenta las reglas establecidas en el Anexo III, y con carácter supletorio lo establecido en la normativa correspondiente a los impuestos sobre la renta de las personas físicas y del patrimonio.

*Artículo 26. Revisión de la capacidad económica.*

1. La capacidad económica de las personas beneficiarias, y en consecuencia, la cuantía de la prestación económica o la participación en el coste del servicio, podrán ser revisadas, de oficio o a instancia de parte, cuando exista una variación en sus circunstancias personales o económicas.

2. Las personas beneficiarias podrán solicitar la revisión de su capacidad económica cuando hubiese transcurrido al menos un año desde la última resolución de reconocimiento de la prestación y acrediten suficientemente, una variación superior al 10 por 100 respecto de la capacidad económica previamente determinada, o que su nueva capacidad económica fuera inferior a la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referida a doce pagas.

3. Si como consecuencia de la revisión de la capacidad económica se viera modificada la participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio o la cuantía de la prestación económica reconocida los efectos, se producirán, a partir del primer día del mes en que se dicte la resolución por la que se determine la nueva capacidad económica.

## CAPÍTULO V

### Formación del personal de atención a la dependencia.

*Artículo 27. Formación y capacitación del personal de atención a la dependencia.*

1. La Agencia llevará a cabo las acciones formativas necesarias para garantizar la capacitación profesional del personal de atención a la dependencia a que se refiere el artículo 146 del Decreto-ley. El personal formado recibirá la correspondiente autorización para la valoración de la situación de dependencia.

2. La vigencia de la autorización estará condicionada al cumplimiento de los objetivos asignados para el desempeño de sus funciones, así como a la participación en las actividades formativas que se desarrollen.

3. La Agencia establecerá un sistema de control, supervisión y seguimiento de la actividad del personal autorizado, que permita garantizar la calidad del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.

4. En caso de pérdida de la autorización, la entidad local, en su caso, deberá sustituir al personal de atención a la dependencia que hubiera designado en virtud del convenio de colaboración previsto en el Anexo IV.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	20/50	



## Capítulo VI

### Control, Seguimiento, suspensión y extinción del derecho a las prestaciones.

Artículo 28. Seguimiento de las prestaciones.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 160 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, la Agencia, coordinando en su caso las actuaciones con los servicios sociales comunitarios, llevará a cabo el seguimiento de las prestaciones de atención a la dependencia, a fin de verificar el mantenimiento o modificación de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para el acceso a las prestaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de las personas beneficiarias.
2. A tales efectos, los órganos competentes podrán llevar a cabo las comprobaciones y verificaciones pertinentes, pudiendo requerir a las personas interesadas la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa reguladora de las prestaciones, así como constatar la prestación de los cuidados mediante la visita a los domicilios o lugares de residencia de las personas beneficiarias.
3. De conformidad con lo establecido en el citado artículo 160, el resultado del seguimiento podrá dar lugar, en su caso, a los procedimientos de revisión de oficio correspondientes, así como a la suspensión o extinción de las prestaciones.

Artículo 29. Suspensión temporal.

Son causas de suspensión temporal de los servicios o las prestaciones económicas:

- a) El desplazamiento de la residencia habitual fuera del territorio andaluz, en el caso de los servicios de atención residencial y de centro de día o noche, por un período inferior a dos meses dentro del año natural, salvo que con carácter previo se apruebe expresamente por la Dirección de la Agencia una ampliación a seis meses por razones debidamente justificadas.
- b) Ausencia del domicilio, en los supuestos de ayuda a domicilio y teleasistencia, por un plazo de tres meses, que podrá ser ampliado por la Dirección de la Agencia por motivos de enfermedad o convivencia rotatoria.

Artículo 30. Suspensión cautelar

1. Las personas responsables de las Delegaciones Territoriales podrán resolver la suspensión cautelar, durante un plazo que no excederá de tres meses, los servicios y prestaciones económicas cuando existen indicios fundados de incumplimiento de la normativa en vigor. Durante el procedimiento se dará audiencia a la persona interesada.
2. En el caso de que la suspensión afectara a prestaciones económicas, tendrá efectos el primer día del mes siguiente en el que concurran los indicios que motiva la misma.
3. Si la persona interesada acreditara seguir reuniendo los requisitos, se producirá la reincorporación inmediata al servicio. En el supuesto de prestación económica los efectos se retrotraerán a la fecha en el que este fue suspendido.

Artículo 31. Extinción del derecho.

Son causas de extinción del derecho:

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	21/50	



- a) El Fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b) La renuncia expresa al servicio o prestación económica.
- c) El ingreso, de forma definitiva, en un servicio incompatible.
- d) El incumplimiento de los requisitos u obligaciones establecidos por la normativa vigente.
- e) La pérdida de reconocimiento del grado tras una revisión del mismo.

## Capítulo VII

### Apoyo técnico en el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.

#### Artículo 32. Comisión técnica de valoración de la situación de dependencia

1. Se crea la Comisión técnica de valoración de la situación de dependencia, adscrita a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con el objeto de garantizar la coordinación y aplicación de criterios homogéneos por parte del personal de atención a la dependencia en todo el territorio andaluz.

2. La Comisión técnica de valoración de la situación de dependencia será competente para:

a) Supervisar la correcta aplicación de los instrumentos de valoración del grado dependencia vigente en cada momento por parte del personal de atención a la dependencia.

b) Prestar asistencia técnica y asesoramiento al personal de atención a la dependencia.

c) Proponer de las medidas necesarias para unificar los criterios de actuación relacionados con el proceso de valoración de la situación de dependencia y el reconocimiento de las prestaciones de atención a la dependencia.

d) Aprobar e impulsar los planes de formación del personal de atención a la dependencia y de las personas cuidadoras no profesionales.

e) Aquellas otras funciones relacionadas con el objeto de la Comisión que les asigne la Dirección-Gerencia de la Agencia.

3. La Comisión estará formada por un mínimo de tres profesionales designados por la Dirección-Gerencia de la Agencia. Sus reglas de funcionamiento serán las establecidas con carácter general para los órganos colegiados en la Ley 9/2007, de 22 octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, así como en la normativa básica estatal de aplicación.

Disposición adicional primera. Financiación del personal de los servicios sociales comunitarios.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	22/50	



1. Los créditos que se incluyan en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para financiar el personal de los servicios sociales comunitarios, destinados al desarrollo de las competencias atribuidas en materia de atención a la dependencia por el artículo 144.4 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, se transferirán a los Ayuntamientos con población superior a veinte mil habitantes y a las Diputaciones Provinciales que suscriban el correspondiente convenio de colaboración, de acuerdo con los siguientes criterios de distribución:

a) Se financiará a cada entidad local con personal de atención a la dependencia y, en su caso, personal de administración teniendo en cuenta la demanda anual estimada de solicitudes en el territorio y los objetivos de tramitación que se determinen por la Consejería. En todo caso, se garantizará, al menos, una persona profesional de atención a la dependencia por cada zona básica de servicios sociales.

El número de profesionales que corresponda se financiará tomando como referencia el salario anual que resulte aplicable en virtud del Convenio Colectivo vigente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, referido al puesto de trabajo: Grupo II, Trabajo Social -PIA.

b) La dotación del personal de administración estará en función de las necesidades detectadas que incluirá, en todo caso, como referencia una persona profesional por cada tres profesionales de Trabajo Social asignados a la entidad local.

El personal de administración que corresponda se financiará tomando como referencia el salario anual que resulte aplicable en virtud del Convenio Colectivo vigente de la Agencia, referido al puesto de trabajo: Grupo III, Administrativo/a.

2. Los créditos a que se refiere el apartado anterior se transferirán a las Entidades Locales por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, como entidad instrumental de la Consejería competente en materia de dependencia.

3. Publicado anualmente el censo oficial de población, aquellas Entidades Locales que la vieren incrementada por encima del límite de los veinte mil habitantes y deseen acceder a la financiación de forma independiente, deberán comunicarlo previamente a la Agencia, y con efectos al año natural siguiente a la petición por parte de la Entidad Local.

4. Las transferencias de fondos se realizarán con carácter anual y las cantidades se destinarán exclusivamente a cubrir los gastos laborales relativos al personal de atención a la dependencia y, en su caso, de administración de los servicios sociales comunitarios que realice funciones en materia de procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El personal de los servicios sociales comunitarios adscrito a esta financiación no tendrá ninguna relación laboral con la Administración autonómica.

5. Las Entidades Locales deberán destinar los fondos a la finalidad prevista, garantizando el desarrollo de las competencias que se asumen en la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema.

6. La Agencia podrá requerir a las Entidades Locales, en cualquier momento, información relativa al personal adscrito al Convenio, así como realizar las comprobaciones pertinentes en los sistemas de información habilitados para el ejercicio de las competencias atribuidas a las Entidades Locales.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	23/50	



7. Abonadas las cantidades correspondientes y en el plazo de un mes desde la finalización del ejercicio afectado por el correspondiente convenio, las Entidades Locales deberán presentar una certificación emitida por la Intervención, conforme al modelo aprobado por la Agencia, en la que se acredite el destino de los fondos a la finalidad prevista, detallando la relación nominal del personal adscrito al convenio el importe destinado a los gastos laborales, y el grado de cumplimiento de los objetivos de tramitación que se establezcan.

8. Las cuantías anuales se abonarán en el primer cuatrimestre de cada año, compensándose los créditos que no hayan sido debidamente justificados por el incumplimiento de los objetivos de tramitación.

9. Las Entidades Locales tendrán la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas, que no puedan ser objeto de compensación, conforme al régimen jurídico previsto en los artículos 125 a 128 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

**Disposición transitoria primera. Situaciones jurídicas preexistentes.**

1. Las personas con servicios o prestaciones económicas reconocidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, mantendrán la participación en el coste o la cuantía de la prestación económica reconocida hasta que se produzca la revisión del programa individual de atención.

**Disposición transitoria segunda. Procedimientos en tramitación.**

A la fecha de entrada en vigor de esta Orden, sin perjuicio de las reglas de distribución de competencias establecidas en el artículo 3, la Administración autonómica deberá concluir las actuaciones de valoración del grado de dependencia y de elaboración del programa individual, y los servicios sociales comunitarios las de elaboración del programa individual de atención que, respectivamente, estuviesen tramitando.

**Disposición transitoria tercera. Competencias transitorias de la Administración autonómica en la valoración del grado de dependencia y elaboración de los programas individuales de atención.**

En aquellos casos en los que, circunstancialmente, no exista personal de atención a la dependencia autorizado en los servicios sociales comunitarios para llevar a cabo las funciones de valoración del grado de dependencia, la Administración autonómica podrá asumir sus competencias en cualquier territorio de la Comunidad Autónoma.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en esta Orden, y en particular la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

**Disposición final primera. Modificación de la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	24/50	



1. Se modifica el artículo 25, que queda redactado como sigue:

“1. Las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, que será determinada en atención a su renta y patrimonio, de conformidad con la normativa vigente en materia de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el caso de acceso al servicio de ayuda a Domicilio no vinculado a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La capacidad económica de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, coincidirá con la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada una de las personas miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de personas miembros de la unidad familiar.

b) El indicador de referencia del coste del servicio será la cuantía que se determine por la Entidad Local multiplicada por las horas de atención que se presten.

c) La participación de la persona usuaria se calculará aplicando al indicador de referencia el porcentaje que corresponda de acuerdo con la tabla establecida en el anexo III.

d) En todo caso, la persona usuaria o su representante legal deberá comunicar cualquier variación de la situación personal o económica que pueda suponer una modificación respecto a su capacidad económica, en el plazo de un mes.

e) La capacidad económica podrá ser revisada de oficio o a instancia de parte, cuando hubiese transcurrido, al menos, un año desde su determinación anterior y siempre que exista una variación en las circunstancias personales o económicas tenidas en cuenta.

3. En ningún caso se podrá excluir a una persona de la prestación del servicio por el hecho de no disponer de recursos económicos o resultar estos insuficientes.

Asimismo, en ningún caso, el acceso a este servicio, la intensidad o calidad del mismo o la prioridad o urgencia en su prestación podrá fijarse en función de la contribución de la persona usuaria en el coste del mismo”.

Disposición final segunda. *Desarrollo y ejecución.*

1. Se faculta a la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

2. Los anexos I, II y III de esta Orden se podrán modificar mediante resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia para ajustar su contenido a lo que se acuerde, en su caso, por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	25/50	



Sevilla, \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

MARÍA DOLORES LÓPEZ GABARRO

Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	26/50





## ANEXO I

### INTENSIDAD DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL

1. Para el servicio de promoción de la autonomía personal se establece la siguiente intensidad, sin perjuicio de lo previsto específicamente para el servicio de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional:

Grados I y II: un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.

Grado III: un mínimo de ocho horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.

2. Para el servicio de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional, se establece la siguiente intensidad:

Grado I: un mínimo de quince horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.

Grado II: un mínimo de doce horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.

Grado III: un mínimo de ocho horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.

3. Para el servicio de atención temprana, se establece la siguiente intensidad:

Grados I, II y III: un mínimo de seis horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.

4. Cuando el servicio de promoción de la autonomía personal se prescriba junto a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales, las intensidades establecidas en los apartados anteriores se reducirán a la mitad.

## ANEXO II

### INTENSIDAD DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA.

Grado I: De 2 a 5 días semanales.

Grado II y III: 39 horas semanales.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	27/50	



### ANEXO III

## CÓMPUTO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA, PARTICIPACIÓN EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS Y DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

#### A. Capacidad económica.

##### 1. Cálculo de la capacidad económica.

1.1. La capacidad económica de la persona beneficiaria será la correspondiente a su renta, incrementada al alza por la suma de un cinco por ciento del valor de su patrimonio, a partir de los sesenta y cinco años de edad; un tres por ciento, de los treinta y cinco a los sesenta y cuatro años; y un uno por ciento, a las personas menores de treinta y cinco años.

El patrimonio únicamente se tendrá en cuenta cuando las personas solicitantes hayan presentado la declaración del impuesto correspondiente al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

1.2. La capacidad económica de la persona beneficiaria será determinada en cómputo anual, sin perjuicio de que para el cálculo de su participación en la financiación de las prestaciones, se considere en cómputo mensual, calculada como la doceava parte de su capacidad económica anual.

##### 2. Concepto de renta.

2.1. Se entiende por renta la suma de los rendimientos íntegros del trabajo, los rendimientos íntegros del capital mobiliario e inmobiliario, los rendimientos netos de las actividades económicas, el saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones y las atribuciones de renta establecidas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). Se computarán, asimismo, las citadas rentas que tengan la consideración de exentas en dicho impuesto.

##### 2.2. No se computará como renta:

- a. La cuantía de las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad recogidas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- b. Las pensiones compensatorias realizadas a favor de la persona cónyuge ni las anualidades por alimentos reconocidas por resolución judicial firme o acordadas en convenio regulador, aprobado judicialmente.
- c. La ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género u otras de igual contenido establecidas por la Administración Autonómica.

2.3. Para los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales o pareja de hecho con similar régimen económico, se entenderá por renta personal la mitad de la suma de las rentas de ambos miembros de la pareja. El mismo tratamiento se aplicará si la persona beneficiaria tuviera hijos o hijas menores de 26 años que dependan económicamente de ella. Se considera que dependen económicamente, cuando convivan en el mismo domicilio y obtengan rentas inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual, referido a 12 pagas, correspondiente al año en que se reconoce el derecho al servicio.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	28/50	



### 3. Concepto de patrimonio.

3.1. Se considera patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona beneficiaria, deducido el importe de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor así como las deudas y obligaciones de las que deba responder aquella, de conformidad con la normativa del impuesto sobre el patrimonio. Únicamente se computará el importe del patrimonio neto que supere el mínimo exento establecido para la realización de la declaración del impuesto sobre el patrimonio.

3.2. No se considerará patrimonio la vivienda habitual en el supuesto de que la persona beneficiaria deba continuar residiendo en la misma.

### 4. Periodo a computar.

4.1. Para la determinación de la renta de las personas interesadas, se tendrá en cuenta el año natural inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia o de revisiones posteriores. Excepcionalmente, cuando la capacidad económica de la persona interesada sólo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el periodo a computar será el del año natural correspondiente a la fecha de la solicitud.

No obstante lo anterior, si la persona interesada presenta declaración del IRPF, se tendrá en cuenta el periodo impositivo inmediatamente anterior cuyo plazo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de la solicitud. Asimismo, en el caso de existir rentas exentas del IRPF en el año de presentación de la solicitud, éstas se sumarán a las rentas declaradas en el IRPF.

4.2. Si en el momento de determinar la capacidad económica de las personas beneficiarias hubiera prescrito el referido ejercicio fiscal, se podrá tener en cuenta el ejercicio inmediatamente siguiente y, en su caso, los ejercicios sucesivos.

### B. Participación de las personas beneficiarias en el coste de los servicios.

#### 1. Reglas generales.

1.1. Para el cálculo de la participación en el coste de los servicios la cuantía del IPREM a tener en cuenta será el importe mensual correspondiente al año en que se reconoce el derecho al servicio.

1.2. Sólo participarán en el coste de los servicios las personas cuya capacidad económica sea superior a la cuantía mensual del IPREM. a excepción del servicio de atención residencial.

1.3. La participación de las personas beneficiarias en el coste de los servicios no podrá superar el límite máximo del 90% del coste de los mismos. Las personas beneficiarias de los servicios de atención residencial, centro de día o de noche, que fueran perceptoras de alguna prestación de análoga naturaleza y finalidad de las previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, sumarán la cuantía de dicha prestación a la cuantía calculada con arreglo a los criterios de participación en el coste del servicio, hasta el citado límite.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	29/50	



## 2. Servicio de atención residencial

2.1. En el caso del servicio de atención residencial, una vez determinada la participación en el coste de los servicios, se garantizará una cantidad de referencia para gastos personales que será del 20% del IPREM mensual.

2.2. El indicador de referencia del coste del servicio de atención residencial será el precio máximo fijado para las plazas concertadas de los distintos tipos de centros.

2.3. La participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio se establecerá aplicando a su capacidad económica un porcentaje calculado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$PP = 75 + [(CE - IPREM) / IPREM] \times 3$$

Dónde:

PP: Porcentaje de participación.

CE: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

En todo caso, el porcentaje de participación será como mínimo del 75%.

2.4. En el caso de estancias temporales de personas que simultáneamente sean usuarias del servicio de centro de día o de noche, el porcentaje de participación se aplicará sobre la cantidad que reste una vez abonado el porcentaje establecido para estos servicios en el apartado 3.

2.5. En el caso del servicio de atención residencial, compatible con el servicio de centro de día con terapia ocupacional, únicamente se aplicará el porcentaje de participación en el coste del servicio de atención residencial.

## 3. Servicio de centro de día y de noche.

3.1. El indicador de referencia del coste del servicio de centro de día y de noche será el precio máximo fijado para las plazas concertadas de los distintos tipos de centros.

3.2. La participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio se establecerá aplicando a su capacidad económica un porcentaje calculado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$PP = 20 + [(CE - IPREM) / IPREM] \times 6$$

Dónde:

PP: Porcentaje de participación.

CE: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

En el caso de centros de día con terapia ocupacional sin comedor ni transporte, la fórmula a aplicar es:

$$PP = 10 + [(CE - IPREM) / IPREM] \times 6$$

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	30/50	



3.3 En caso de intensidades de prestación del servicio inferiores a 5 días a la semana, la aportación será proporcional al número de días semanales de atención.

3.4. Si además de la persona beneficiaria fuera usuaria del servicio su cónyuge, pareja de hecho o algún pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, que conviva en el mismo domicilio, la persona que ingresó en primer lugar abonará el 100% del porcentaje obtenido; la segunda, el 50% de dicha cantidad; y la tercera, el 25%. No se exigirá aportación alguna al resto de personas, si las hubiere.

3.5. En el caso del servicio de centro de día con terapia ocupacional, compatible con el servicio de atención residencial, únicamente se aplicará el porcentaje de participación en el coste del servicio de atención residencial, con forme a las reglas establecidas en el apartado 2.

#### 4. Servicio de ayuda a domicilio.

4.1. El indicador de referencia del coste del servicio de ayuda a domicilio será el coste/hora fijado por su normativa reguladora, multiplicado por las horas mensuales establecidas en la resolución de reconocimiento del servicio.

4.2. La participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio se establecerá aplicando al indicador de referencia un porcentaje calculado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$PP = 5 + [(CE - IPREM) / IPREM] \times 10$$

Dónde:

PP: Porcentaje de participación.

CE: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

#### 5. Servicio de teleasistencia.

5.1. El indicador de referencia de coste del servicio de teleasistencia será el precio máximo fijado del servicio de acuerdo con su normativa reguladora.

5.2. Las personas beneficiarias con una edad igual o superior a 80 años no participarán en la financiación del servicio de teleasistencia. La participación de las personas menores de 80 años consistirá en un porcentaje del indicador de referencia, en función de su capacidad económica, de conformidad con la siguiente tabla:

CAPACIDAD ECONÓMICA	PARTICIPACIÓN
Igual o menos de 1 IPREM	0%
De 1 a 3 IPREM	20%
Superior a 3 IPREM	40%

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	31/50	



C. Determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

1. Reglas generales.

1.1. Para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas, se tendrán en cuenta los importes mensuales del IPREM, de las prestaciones de análoga naturaleza y de las cuantías máximas correspondientes al año en que se reconoce el derecho a la prestación.

Asimismo, para calcular las cuantías devengadas en concepto de efectos retroactivos, se tomará como referencia la cuantía de la prestación en el momento de su reconocimiento.

1.2. La cuantía máxima para cada tipo de prestación económica, según grado de dependencia, será la que se determine por la normativa estatal o, en su caso, por la normativa autonómica con cargo al nivel adicional de protección.

1.3. La cuantía de la prestación económica reconocida será del 100% de la cuantía máxima cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sea igual o inferior al IPREM mensual.

1.4. La cuantía mensual de la prestación económica se calculará mediante la aplicación a la cuantía máxima del porcentaje previsto para cada tipo de prestación.

1.5. Si la persona beneficiaria fuera perceptora de alguna prestación de análoga naturaleza o finalidad de las previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el importe de éstas se deducirá de la cuantía obtenida en el apartado anterior.

1.6. En todo caso, se garantizará una cuantía mínima a percibir del 75% de la cuantía máxima para el caso de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras y del 40% de la cuantía máxima, en el caso de la prestación económica de asistencia personal y vinculada al servicio. En ningún caso, la cuantía reconocida podrá ser inferior a las cuantías mínimas establecidas en la normativa estatal.

2. Prestación económica vinculada al servicio y prestación económica de asistencia personal.

2.1. El porcentaje sobre la cuantía máxima a aplicar para la determinación de la cuantía de la prestación se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$PCM = 100 - 10 \times [(CE - IPREM) / IPREM]$$

Dónde:

PCM: Porcentaje sobre la cuantía máxima.

CE: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

En ningún caso se podrá aplicar un porcentaje inferior al 50%.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	32/50	



2.2. La cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial y de la prestación económica de asistencia personal se verá incrementada con una cuantía adicional para gastos personales cuando la suma de la cuantía de la prestación a reconocer y la capacidad económica que tenga la persona sea inferior a la necesidad de gasto de la misma. En este supuesto, se aumentará la cuantía de la prestación hasta igualar esa diferencia, con el límite de la cuantía máxima establecida.

A estos efectos, se considerará necesidad de gasto de la persona solicitante la suma del coste del servicio del que sea usuaria y una cantidad mínima para gastos personales del 20% del IPREM mensual.

2.3. La cuantía a percibir no podrá ser superior a la cuantía establecida en el contrato suscrito por la persona beneficiaria en concepto de contraprestación de la asistencia personal o para la adquisición del servicio, a cuyo pago deberá ir destinada el 100% de la prestación económica. La contraprestación incluirá todos los gastos asociados a la contratación.

3. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras.

3.1. El porcentaje sobre la cuantía máxima a aplicar para la determinación de la cuantía de la prestación se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$PCM = 100 - 5 \times [(CE - IPREM) / IPREM]$$

Dónde:

PCM: Porcentaje sobre la cuantía máxima.

CE: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

En ningún caso se podrá aplicar un porcentaje inferior al 75% de su capacidad económica.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	33/50	



#### ANEXO IV

### MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD Y LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA

#### BORRADOR DE MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO (O LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL) DE.....PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

En Sevilla, a \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_

#### SE REÚNEN

De una parte, el/la Excmo./a. Sr./a. Don/Doña ....., titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y las corporaciones locales, en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Don/Doña ....., Alcalde/sa del Ayuntamiento (o Presidente/a de la Diputación Provincial) de ....., en representación del citado Ayuntamiento (o Diputación Provincial).

Actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio,

#### MANIFIESTAN

**Primero.** Que el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la competencia exclusiva en materia de servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del artículo 148.1.20 de la Constitución Española. Asimismo, el artículo 24 del citado Estatuto dispone que las personas que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

**Segundo.** Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, regula el derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), en el que colaboran y participan todas las Administraciones Públicas.

**Tercero.** Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11.1.b) y 12 de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, corresponde a las Comunidades Autónomas, entre otras funciones, gestionar en su ámbito territorial los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención a la dependencia, pudiendo las Entidades Locales participar en la gestión de los servicios de acuerdo con la normativa autonómica y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	34/50	



**Cuarto.** Que el artículo 27.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dispone que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, quedando regulada su naturaleza y prestaciones por el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios.

**Quinto.** Que en particular, en materia de atención a la dependencia, el artículo 144.2 del Decreto – ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, prevé que los servicios sociales comunitarios de las Entidades Locales de Andalucía y la Consejería con competencias en materia de dependencia, serán las competentes para llevar a cabo la valoración del grado de dependencia y la elaboración del programa individual de atención, atendiendo a los criterios de asignación de expedientes que se determinen en la normativa de desarrollo.

Asimismo, este personal, según dispone el artículo 146. 1 del Decreto – ley 3/2024, de 6 de febrero, deberán ser personas empleadas públicas con titulación universitaria de grado, diplomatura, licenciatura o equivalente del área social o sanitaria.

En virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio a tenor de las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (en adelante, la Consejería) y el Ayuntamiento (o la Diputación Provincial) de....., (en adelante, la Entidad Local) para el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de atención a la dependencia por el artículo 144 del Decreto – ley 3/2024, de 6 de febrero.

### Segunda. Compromisos de las partes.

1. Corresponde a la Consejería:

- Financiar los gastos relativos al personal de atención a la dependencia y administrativo de los servicios sociales comunitarios de la Entidad Local, dedicado al ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 144. 2 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, conforme a los criterios y reglas establecidos por la disposición adicional primera de la Orden XXXXXXXX.
- Facilitar a los servicios sociales comunitarios de la Entidad Local los expedientes que en su ámbito territorial le hayan sido asignados, admitidos a trámite y con la documentación completa, en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Establecer y programar las actuaciones de formación necesarias para el desarrollo de las funciones establecidas en la cláusula cuarta para el personal de atención a la dependencia y administrativo de los servicios sociales comunitarios de la Entidad Local.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	35/50	



- d) Coordinar las actuaciones del personal de atención a la dependencia y administrativo de los servicios sociales comunitarios de la Entidad Local y adoptar los criterios comunes necesarios para la mejora continua del SAAD, garantizando que su gestión se realice en igualdad de condiciones en todo el territorio andaluz.
- e) Poner a disposición del personal de atención a la dependencia de los servicios sociales comunitarios de la Entidad Local los medios tecnológicos precisos para el ejercicio de sus funciones, proporcionando también el asesoramiento y apoyo técnico necesarios.

2. Corresponde a la Entidad Local:

- a) Destinar las cantidades financiadas a la finalidad prevista en el presente convenio, garantizando el desarrollo de las competencias que asumen en la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema. La justificación del gasto se realizará conforme a lo establecido en la cláusula séptima.
- b) Comunicar a la Consejería, en el plazo máximo de 2 meses desde la firma del presente convenio, la relación nominal correspondiente al personal de atención a la dependencia y administrativo, pertenecientes a sus servicios sociales comunitarios, que vayan a dedicarse, con carácter exclusivo al ejercicio de las funciones establecidas en la cláusula cuarta.

Cuando dicha relación nominal se viera afectada por cambios en su composición, deberá ser comunicado a la Agencia en el plazo máximo de 1 mes, a los efectos de su seguimiento y evaluación, así como de la eventual revisión de la cuantía a financiar, de acuerdo con los criterios y reglas establecidos por la disposición adicional primera de la Orden XXXXXXXX.

- c) Desarrollar con la debida diligencia las funciones correspondientes al personal de atención a la dependencia y administrativo, establecidas en la cláusula cuarta.
- d) Poner a disposición de la Consejería, a través del sistema de información habilitado al efecto, el dictamen de valoración del grado de dependencia y el programa individual de atención junto a la documentación necesaria para la tramitación, en el plazo máximo de 3 meses desde la asignación del expediente. Los informes o documentos emitidos deberán ser ampliados o aclarados cuando así lo solicite la Consejería.

**Cuarta. Funciones del personal de los servicios sociales comunitarios de atención a la dependencia.**

1. Con arreglo a lo establecido por el artículo 146.2 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, serán funciones del personal de atención a la dependencia:

- a) Valorar la situación de dependencia.
- b) Informar del catálogo de prestaciones, así como recabar las preferencias de la persona solicitante o, en su caso, sus representantes, antes de formular la propuesta del programa individual de atención.
- c) Elaborar el programa individual de atención de la persona.
- d) Asesorar en los procedimientos judiciales en que sea parte la Administración Pública competente
- e) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por la normativa vigente.

2. Serán funciones del personal de la administración:

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	36/50	



- a) Asistir a las personas que así lo requieran en la cumplimentación y presentación de la solicitud a través de la Ventanilla Electrónica de Dependencia.
- b) Comunicar a la persona solicitante el día y hora de la visita del personal de atención a la dependencia.
- c) Aquellas otras tareas de apoyo administrativo que resulten necesarias en la tramitación del procedimiento, y en particular, tramitar las notificaciones de los requerimientos de subsanación de la documentación que resulten necesarias, de acuerdo con la normativa.

Para el desarrollo de sus funciones, el personal deberá utilizar las herramientas informáticas y los modelos de documentación que se determinen por la Consejería, así como seguir el protocolo común de actuación en el que se determinen los criterios y la metodología del proceso de valoración del grado de dependencia y de elaboración del programa individual de atención.

**Quinta. Autorización del personal de atención a la dependencia en materia de reconocimiento de la situación de dependencia.**

El personal de atención a la dependencia de la Entidad Local deberá ser autorizado para el ejercicio de sus funciones por la Consejería, a través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía..

Asimismo, se acuerda establecer un sistema de control, supervisión y seguimiento de la actividad del personal autorizado, que permita garantizar la calidad de los servicios prestados a las personas en situación de dependencia.

En particular, se realizarán controles específicos para garantizar que el personal cumpla con las normas y requisitos legales exigidos para el desarrollo adecuado de sus funciones, que incluirán, entre otros instrumentos, indicadores de calidad y seguimiento sobre la prestación del servicio, encuestas de satisfacción, y un sistema de quejas y reclamaciones para las personas beneficiarias y sus familiares.

En caso de pérdida de la autorización profesional, la Entidad Local deberá sustituir al personal de atención a la dependencia designado.

**Sexta. Financiación y abono.**

A la firma de este Convenio, conforme a los criterios recogidos en la Orden XXX, la Consejería abonará a la Entidad Local la cantidad de XXXXXX euros, correspondientes a los gastos laborales del siguiente personal, con funciones exclusivas en materia de dependencia:

X trabajadores/as sociales.

X administrativos/as.

La cuantía se imputa a la partida presupuestaria XXXXXXXX consignada en el Presupuesto de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Esta cuantía se revisará cada año de vigencia del Convenio en función de las variables de distribución recogidas en la normativa, y de las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en el Presupuesto de cada ejercicio.

El pago se realizará en el primer cuatrimestre de cada año, en el cual se compensarán los créditos que no hayan sido debidamente justificados por la Entidad Local por el incumplimiento de los objetivos de tramitación que se establecen en el anexo de este convenio.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	37/50	



### **Séptima. Justificación.**

La Entidad Local deberá destinar los fondos a la finalidad prevista, garantizando el desarrollo de las competencias que asumen en la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema.

La Agencia podrá requerir a la Entidad Local, en cualquier momento, información relativa al personal afectado por este Convenio, así como a realizar las comprobaciones pertinentes en los sistemas de información habilitados para el ejercicio de las competencias atribuidas.

Abonada la cantidad prevista, y en el plazo de un mes desde la finalización del ejercicio financiado, la entidad local deberá presentar una certificación emitida por la Intervención, conforme al modelo que se confeccione por la Agencia, en la que se acredite el destino de los fondos a la finalidad y en la que deberá concretarse el siguiente contenido mínimo:

- a) Informe de seguimiento que al efecto se establezca y facilite por la Consejería donde conste la relación nominal de personas asignadas a este convenio, y el grado de cumplimiento de los indicadores gestión recogidos en el anexo.
- b) Importe destinado a los gastos del personal asignado a este convenio.
- c) Remanentes, en su caso.

La falta de justificación parcial o total de la aplicación de los fondos a la finalidad prevista, conllevará la obligación de reintegrar las cantidades, conforme al régimen jurídico previsto en los artículos 125 a 128 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

### **Octava. Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.**

Los compromisos y funciones asumidas por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en virtud del presente convenio, serán llevados a cabo a través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, la Agencia), entidad adscrita a dicha consejería.

### **Novena. Modificación del convenio.**

Cualquier modificación que altere lo establecido en este convenio habrá de ser pactada por acuerdo escrito de las partes con anterioridad a la finalización de su vigencia.

En todo caso, el documento en el que se formalice la modificación deberá adjuntarse al presente como anexo.

### **Décima. Comisión de Seguimiento.**

Se constituye una Comisión de Seguimiento que estará integrada 4 miembros, dos de ellos a designar por la Entidad Local y los otros dos por la Consejería. Podrán asistir, sin el carácter de miembros, cualesquiera

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	38/50	



otras personas profesionales que se estimen puedan ser útiles y necesarios en las cuestiones debatidas en el seno de la Comisión.

Esta Comisión realizará el seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio, así como valorará los casos de denuncia unilateral por incumplimiento de los compromisos adquiridos y se reunirá a iniciativa de cualquiera de las partes firmantes del presente convenio en el plazo de 10 días desde su convocatoria.

En aplicación de los principios de coordinación, colaboración institucional, eficiencia, eficacia y economía la Consejería podrá establecer comisiones de seguimiento a nivel provincial en la que tendrán igual número de votos la Agencia y las entidades locales participantes.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Undécima. Vigencia del convenio.**

El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años a partir de la fecha de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

#### **Duodécima. Extinción del convenio.**

El presente convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de vigencia, salvo prórroga en los términos previstos en la cláusula anterior.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Denuncia de cualquiera de las partes firmantes en base al incumplimiento de las estipulaciones establecidas en el convenio.

#### **Décimo tercera. Tratamiento de datos de carácter personal.**

1. Datos de las personas representantes.

De conformidad con el Reglamento (EU) 2016/679 de Protección de Datos de Carácter Personal (RGPD), ambas Partes quedan informadas de forma inequívoca y precisa de que los datos de carácter personal que se facilitan en el presente Convenio, así como cualesquiera otros que sean facilitados a lo largo de la relación que en el mismo se establece, serán tratados con total confidencialidad y serán destinados a la gestión y cumplimiento adecuado de las relaciones que, en el marco del presente Convenio, sean establecidas.

Conformará la base legal del tratamiento la gestión y ejecución del propio Convenio, en el que ambas partes son interesadas, no estando previstas las cesiones de datos a terceros, salvo que alguna de las intervinientes decida elevarlo a público.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	39/50	



Las partes interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y, en ocasiones, limitación al tratamiento, o cualesquiera otros que en esta materia les reconozca la legislación aplicable, en los términos legalmente establecidos, dirigiéndose por escrito a la otra parte, en las direcciones respectivamente indicadas en el encabezamiento del presente Convenio, salvo que alguna de las partes fije explícitamente otro canal o procedimiento al efecto.

## 2. Tratamiento por cuenta de terceros

Para la prestación de las actuaciones incluidas en este Convenio, *[Identificación de la Parte]* deberá acceder a datos de carácter personal de titularidad de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que actuará en su condición de Responsable del Tratamiento. En cumplimiento del artículo 28.3 del RGPD, las partes suscriben el correspondiente contrato de encargo de tratamiento que regule dicho acceso, y que se incorpora como Anexo a este Convenio.

### **Décimo cuarta. Naturaleza y Régimen jurídico.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regula, en lo no previsto en el mismo, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes se comprometen a resolver de forma amistosa, en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula décima de este Convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir y que no haya podido ser dirigida por la Comisión anterior, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio digitalmente, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha de la última persona firmante.

El/La Alcalde/sa del Ayuntamiento (o Presidente/a de laEl/La Consejero/a  
Diputación Provincial de..... de.....

Fdo.: .....

Fdo.: .....

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	40/50	



## Anexo

### Indicadores de gestión.

A) Objetivo de número de solicitudes a tramitar: 660 anuales (tres solicitudes diarias/ profesional trabajo social) o demanda anual de la entidad local si ésta es inferior a 660.

B) Objetivo de tiempo medio de tramitación: igual o inferior a 3 meses.

C) Porcentajes reductores por incumplimiento de los objetivos anteriores:

- 10% de la cuantía asignada por profesional de trabajo social, si el grado de incumplimiento de los objetivos es inferior o igual al 25%.
- 20% de la cuantía asignada por profesional de trabajo social, si el grado de incumplimiento de los objetivos es superior al 25% e inferior al 50%.
- 30% de la cuantía asignada por profesional de trabajo social, si el incumplimiento de los objetivos es igual o superior al 50%.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	41/50	



## Anexo x – Contrato Responsable – Encargado del Tratamiento

### REUNIDOS

De una parte:

La Excm. Sra. Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, doña María Dolores López Gabarro, como Presidenta de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con CIF Q-4100811A y domicilio social en Sevilla, Calle Seda, Nave 5, Polígono Industrial Hytasa, 41006 Sevilla, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 12 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, en adelante, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

De la otra:

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, actuando como representante de la entidad \_\_\_\_\_, con C.I.F \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de este contrato, en \_\_\_\_\_, en adelante, ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para suscribir este contrato de encargo de tratamiento de datos personales y para quedar obligadas en la representación en que respectivamente actúan, en los términos convenidos en él. A tal fin,

### MANIFIESTAN

1. Que ambas partes se encuentran vinculadas por el convenio que tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y el Ayuntamiento (o la Diputación Provincial) de \_\_\_\_\_, para el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de atención a la dependencia por el artículo 144 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que tendrá significativa relevancia en la actuación de estos en los procesos del reconocimiento y valoración de la dependencia y, por tanto, en la consideración como ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO de todos ellos en la actividades de tratamiento, presentes o futuras, cuya titularidad corresponde a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, referida en adelante como RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

2. Que para el acometimiento de los citados procesos, es necesario que se tenga acceso y se realicen tratamientos de datos de carácter personal evidenciadas en este Contrato, por lo que asume las funciones y obligaciones que el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, también “LOPDgdd”) impone para los Encargados de Tratamiento.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	42/50





3. Que, en cumplimiento del artículo 28 del RGPD, ambas partes acuerdan regular este acceso y tratamiento de datos de carácter personal de conformidad con las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

##### PRIMERA - Objeto del acuerdo

Mediante las presentes cláusulas, se habilita al Encargado del tratamiento, a tratar por cuenta del Responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar el servicio.

El tratamiento consistirá en que por parte del personal de los servicios sociales comunitarios se realizará la valoración de la situación de la dependencia y la elaboración de los programas de individuales de las personas interesadas de acuerdo con los criterios de asignación de expedientes que se determinen por la normativa de desarrollo.

Tratamientos concretos:

Tratamientos a realizar			
Recogida	x	Registro	x
Estructuración	x	Modificación	
Conservación	x	Extracción	
Consulta	x	Comunicación por transmisión	
Difusión		Interconexión	
Cotejo	x	Limitación	
Supresión		Destrucción	
Otros		Comunicación	

##### SEGUNDA - Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto del encargo, el responsable del tratamiento pondrá a disposición del encargado del tratamiento datos personales de actividades de tratamiento de su propiedad a los únicos y específicos fines de la ejecución de los servicios objeto del presente acuerdo, acuerdo que deberá constar por escrito, inclusive en formato electrónico. La actividad de tratamiento sobre la que el encargado del tratamiento tendrá acceso es la siguiente:

Nombre de la actividad de tratamiento: Reconocimiento y gestión de la situación de dependencia.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	43/50	



Finalidad: Tramitación del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y gestión de las prestaciones derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Colectivos de interesados:

- Personas solicitantes y beneficiarias de las prestaciones en materia de dependencia.
- Personas cuidadoras.
- Representantes legales y voluntarios, así como personas de contacto.

Datos personales objeto del tratamiento: Todos los datos personales que constan en la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y de la documentación complementaria vinculada a la misma:

- Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos; DNI/NIF; N.º Seguridad Social/Mutualidad; Dirección; Teléfono; Firma; Huella.
- Características personales: Datos de estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.
- Circunstancias sociales: Características de alojamiento/vivienda; aficiones y estilos de vida; pertenencia a clubes, asociaciones
- Académicos y profesionales: Formación y titulaciones
- Económicos, financieros y de seguros: Ingresos; rentas; datos bancarios; planes de pensión; jubilación; datos económicos de nómina; datos de deducciones impositivas/impuestos.
- Otros tipos de datos: Informe social; historial en servicios sociales; datos sobre violencia de género, necesidades de educación especial.
- Categorías especiales de datos: Datos de salud; creencias religiosas; origen racial/étnico; orientación sexual; discapacidades físicas e intelectuales.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	44/50	



### TERCERA - Duración

La duración del presente contrato está vinculado a la duración del Convenio del cual se deriva, prorrogándose, en su caso, por períodos iguales a éste. Ello se entiende al margen del carácter indefinido de las obligaciones de confidencialidad y del deber de secreto.

### CUARTA - Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obligan a:

1. Cumplimiento de la normativa de Protección de Datos. Cumplir y respetar lo dispuesto en el RGPD y su normativa de desarrollo, así como toda la normativa vigente en relación con el objeto del acuerdo, en especial aquella concerniente a la protección de los derechos fundamentales.

2. Delimitación de finalidad. Utilizar los datos personales objeto del tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso, podrá utilizar los datos personales para fines propios o para fines ajenos a la finalidad propia de este encargo.

3. Instrucciones del Responsable. Tratar los datos personales de acuerdo a las instrucciones del responsable del tratamiento. El encargado del tratamiento no tendrá motivos para creer que la legislación que le es de aplicación le impide cumplir las instrucciones del responsable del tratamiento, así como sus obligaciones a tenor del acuerdo. En el caso de que no pueda cumplir tales instrucciones por la razón que fuera o de que la modificación de la legislación pueda tener un efecto negativo sobre las garantías y obligaciones estipuladas en las cláusulas, informará de ello, sin demora, al responsable del tratamiento, en cuyo caso este estará facultado para suspender el acceso a los datos o rescindir el acuerdo.

En cualquier caso, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82 a 84 RGPD, si el encargado del tratamiento infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento.

4. Confidencialidad. Garantizar que las personas autorizadas para tratar los datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

5. Medidas de Seguridad. Aplicar, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como durante el mismo tratamiento, medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas y acordes a los principios de protección de datos establecidos en el RGPD e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos establecidos en el RGPD y proteger los derechos de las partes interesadas. En concreto, la entidad encargada del tratamiento deberá acreditar el cumplimiento de las medidas descritas en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) cuando el contrato afecte a sistemas de información y/o a servicios prestados a través de medios electrónicos. En este sentido, la conformidad con el ENS se deberá acreditar mediante un Distintivo de Declaración de Conformidad para los sistemas

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	45/50	



categorizados como "BÁSICO" y, para los sistemas categorizados como "MEDIO" o "ALTO", mediante Distintivo de Certificación de Conformidad expedido por una Entidad Certificadora acreditada para ello.

6. Comunicación de datos. No comunicar los datos personales a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

En caso de que el encargado del tratamiento tenga que transferir datos personales a un tercer país u organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, deberá informar al responsable del tratamiento de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones de interés público.

7. Registro de Actividades de Tratamiento. Llevar un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable del tratamiento, que contenga:

a) El nombre y los datos de contacto del encargado del tratamiento; de cada responsable del tratamiento por cuenta del cual actúe el encargado del tratamiento; en su caso, del representante del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento, y del delegado de protección de datos.

b) Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del responsable del tratamiento.

c) En su caso, las transferencias de datos personales que, a su vez, tengan lugar a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49.1.2º RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

d) Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

1. La seudonimización y el cifrado de datos personales.
2. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
3. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
4. El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	46/50	



8. Responsabilidad por uso ilegítimo. Responder frente al responsable del tratamiento de cualquier reclamación derivada, directa o indirectamente, del uso indebido o ilegítimo de los datos personales por parte del encargado del tratamiento o del personal a su servicio, quedando el responsable del tratamiento exento de toda responsabilidad y al margen de cualquier reclamación que pudiera plantearse al respecto.

9. Subcontratación. No recurrir a otro encargado del tratamiento sin la autorización previa y por escrito, específica o general, del responsable del tratamiento y sólo en nombre y por cuenta de este, autorización que deberá realizarse antes del plazo máximo de 24 horas.

En este caso, se identificará de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratista, con inclusión de sus datos de contacto. La subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, estará igualmente obligado a cumplir las obligaciones establecidas en el acuerdo para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable del tratamiento.

En caso de incumplimiento por parte del sub encargado del tratamiento, el encargado del tratamiento seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

10. Deber de Secreto. Mantener el deber de secreto respecto de los datos personales a los que haya tenido acceso, incluso después de que finalice el encargo objeto del acuerdo.

El responsable del tratamiento se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que estime oportunas para el supuesto de que la confidencialidad de los datos personales no fuera respetada.

11. Formación y Concienciación. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

12. Ejercicio de los Derechos. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

En el supuesto de que la persona interesada solicite el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, frente al responsable del tratamiento, este podrá encomendar al encargado del tratamiento dicho ejercicio, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de tres días.

En el supuesto de que la persona interesada solicite el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, frente al encargado del tratamiento, este deberá comunicar dicha solicitud al responsable del tratamiento en el plazo máximo de tres días.

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	47/50	



13. Deber de Información. Facilitar, en el momento de la recogida de los datos personales, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable del tratamiento antes del inicio de la recogida de los datos.

14. Brechas de Seguridad. Notificar al responsable del tratamiento, sin dilaciones indebidas y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 48 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y la comunicación de la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Además de lo anterior, corresponderá al encargado del tratamiento la comunicación a la autoridad de control de las violaciones de seguridad de los datos personales. Esta comunicación deberá, como mínimo:

- a. Describir la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b. Comunicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d. Describir las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente, la información se facilitará de manera gradual y sin dilaciones indebidas.

15. Evaluación de Impacto. Ayudar al responsable del tratamiento a garantizar el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la seguridad de los datos personales y la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consulta previa, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado del tratamiento.

16. Delegado de Protección de Datos. Designar, en caso de que le sea aplicable, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y los datos de contacto al responsable del tratamiento.

17. Devolución de Datos. Suprimir o devolver al responsable del tratamiento todos los datos personales, las copias existentes y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	48/50	



deberá comportar, en cualquier caso, el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados para el encargo por parte del encargado del tratamiento, que deberá aportar un certificado en el que acredite el cumplimiento de este extremo.

No obstante, lo anterior, el encargado del tratamiento podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, por el tiempo determinado en las normas de seguridad del responsable del tratamiento. Una vez transcurrido este período de tiempo, se deberá actuar de la manera indicada en el párrafo anterior.

18. Información sobre el cumplimiento. Poner a disposición del responsable del tratamiento sus instalaciones y toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones a realizar por el responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este. En este caso, el encargado del tratamiento informará inmediatamente al responsable del tratamiento si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos nacional o comunitaria.

#### QUINTA - Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- 1) Entregar al encargado del tratamiento los datos a que se refiere la estipulación segunda de este texto.
- 2) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado del tratamiento.
- 3) Realizar las consultas previas que corresponda.
- 4) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado del tratamiento.
- 5) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

#### SEXTA - Transferencias internacionales de datos

En ningún caso podrá el Encargado procesar datos personales fuera del Espacio Económico Europeo salvo que el Responsable del Tratamiento así lo autorice por escrito. A la fecha de la firma del presente contrato, el Encargado declara expresamente que no tratará, en ningún caso, los datos personales fuera del Espacio Económico Europeo.

#### SÉPTIMA - Legislación aplicable

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	49/50	



El presente contrato se regirá e interpretará conforme a lo establecido en la legislación española, en especial de acuerdo con la normativa vigente en cada momento en materia de Protección de Datos Carácter Personal.

LA PRESIDENTA

ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A

Proyecto Orden procedimiento dependencia (v1. 19/07/24)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	19/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6S8RLL3Y4VRWUNUQ3G3NFXPJV	PÁGINA	50/50	